



Municipalidad de Gral. Acha
CONCEJO DELIBERANTE

"NO A LAS PERFORACIONES SIN CONTROL. CUIDEMOS EL AMBIENTE"

ORDENANZA

VISTO:

La reglamentación del Servicio de Transporte Escolar en nuestra ciudad a través de la Ordenanza N° 16/14 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento Ejecutivo ha realizado una evaluación desde la Secretaría de Gobierno en conjunto con la Dirección de Tránsito, de dicha Ordenanza y sobre los vehículos afectados al servicio actualmente.

Que, existen varias solicitudes de Licencias para el servicio de Transporte escolar con diversas propuestas de vehículos para afectar, cumpliendo con los requisitos de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 pero siendo excluidos por la actual reglamentación municipal.

Que, se han resuelto algunas propuestas para poder optimizar el control de los transportes habilitados y/o por habilitar.

Que, de la misma forma se requiere actualizar la reglamentación para cumplimentar con los requisitos planteados por nuevas legislaciones tanto nacionales como provinciales.

Que, el Departamento Ejecutivo permite así, la generación de fuentes de trabajo privadas, bajo el control de la Dirección de Tránsito y con el correcto cumplimiento de las leyes nacionales referidas al transporte de personas.

Que, de acuerdo a la cantidad de artículos propuestos a modificar en la ordenanza de origen, el Concejo Deliberante resuelve derogar la misma y promover una nueva ordenanza.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL ACHA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: Deróguese la Ordenanza N° 16/14 en su totalidad.

Artículo 2°: Declárese el Servicio de Transporte Escolar de Interés Público en la localidad de General Acha, el cual estará regido por las prescripciones de la presente Ordenanza y demás disposiciones complementarias que puedan dictarse.

Artículo 3°: El Servicio de Transporte Escolar comprenderá el traslado en vehículos automotores de niños, niñas y adolescentes en edad de preescolar y escolar entre un lugar pactado y con destino a instituciones educativas, culturales, deportivas y/o recreativas. El mismo será encuadrado como un servicio urbano de oferta libre, estableciendo que no es un servicio público y solo podrá funcionar dentro del ejido de la ciudad de General Acha.

Artículo 4°: El servicio de Transporte Escolar deberá ser debidamente autorizado por la Dirección de Rentas, dando intervención a la Dirección de Tránsito ante la inspección de cada vehículo a afectar y del control de cada chofer vinculado.

Artículo 5°: La prestación del Transporte Escolar deberá efectuarse en forma eficiente y revestirá características especiales de seguridad, responsabilidad, confort, higiene y regularidad, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.



Artículo 6°: Solicitud de Habilitación: La gestión para la habilitación del servicio de Transporte Escolar deberá ser realizada en la Dirección de Rentas Municipal y podrá ser presentada por una persona física mayor de veintiún (21) años o persona jurídica, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia de Documento Nacional de Identidad, en caso de persona física, o documentación que acredite legalidad ante la constitución de personería jurídica. En ambos casos, el domicilio real y legal deberán estar registradas en la localidad de General Acha.
- b) Fotocopia de comprobante de inscripción tributaria en AFIP e Ingresos Brutos.
- c) No estar comprometido en ninguna causa de inhabilitación civil, comercial, penal y/o administrativa. Presentar certificado otorgado por el Registro Nacional de Reincidencias en donde conste que no registra antecedentes penales relacionados con delitos cometidos con automotores en circulación, contra la libertad o integridad sexual o física de las personas o que pudieran resultar peligrosos para la integridad física y moral de los menores.
- d) Presentar comprobante donde conste que no se encuentra inscripto en el Registro Provincial de Deudores Alimentarios.
- e) Libre deuda municipal por todo concepto (tasas, derechos, infracciones, multas, etc.) expedido por el área correspondiente.
- f) Certificado de buena conducta expedido por la Policía de La Pampa.
- g) Título de Propiedad donde se acredite la titularidad registral, en un todo o parte, de cada vehículo a afectar a nombre del solicitante.

Artículo 7°: Otorgada la habilitación, se extenderá una credencial al titular, donde se especificarán los datos de la misma para la prestación del servicio y en la que se consignaran las siguientes referencias:

- 1) Nombre y Apellido del titular de la Licencia de Servicio de Transporte Escolar.
- 2) Numero de Habilitación de Licencia de Servicio de Transporte Escolar.
- 3) Fotografía carnet del titular de la Licencia de Servicio de Transporte Escolar.
- 4) Datos de la patente de vehículo afectado.
- 5) Fecha de Inicio y de Próximo control.

Esta credencial deberá permanecer en el vehículo para constatación ante solicitud de la Dirección de Tránsito o personal Policial, será renovada en el control anual de la documentación de la licencia.

Artículo 8°: La autoridad de aplicación otorgará permisos para la prestación del servicio sin otras limitaciones que las que se fijan por la presente ordenanza y su reglamentación, pudiendo de ser necesario, establecer cupos para su otorgamiento por resolución del Departamento Ejecutivo fundada en causales objetivas para mantener una adecuada relación entre la oferta y demanda del servicio.

Artículo 9°: El Departamento Ejecutivo otorgará hasta cinco (5) licencias de Habilitación de Servicio de Transporte Escolar por persona física o jurídica, siendo incompatible la misma con la prestación de cualquier otro servicio público de transporte habilitado por la municipalidad.



“NO A LAS PERFORACIONES SIN CONTROL. CUIDEMOS EL AMBIENTE”

Municipalidad de Gral. Acha
CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 10°: Habilitación de Choferes: La Dirección de Tránsito dispondrá la habilitación de los conductores de los vehículos afectados al Servicio de Transporte Escolar, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia de Documento Nacional de Identidad con domicilio real y legal en la localidad de General Acha.
- b) Fotocopia de Licencia de Conducir con categoría Profesional para transporte de pasajeros.
- c) Certificado de buena conducta expedido por la Policía de La Pampa.
- d) Presentar comprobante donde conste que no se encuentra inscripto en el Registro Provincial de Deudores Alimentarios.
- e) Presentar libre deuda de infracciones de tránsito.
- f) No estar comprometido en ninguna causa de inhabilitación civil, comercial, penal y/o administrativa. Presentar certificado otorgado por el Registro Nacional de Reincidencias en donde conste que no registra antecedentes penales relacionados con delitos cometidos con automotores en circulación, contra la libertad o integridad sexual o física de las personas o que pudieran resultar peligrosos para la integridad física y moral de los menores.
- g) Poseer Libreta Sanitaria expedida por autoridad competente.

El propietario de la Licencia del Servicio de Transporte Escolar deberá solicitar por escrito ante la Dirección de Tránsito, la autorización por cada chofer, el cual deberá reunir las condiciones de capacidad descriptas para ser habilitado conforme lo establece la presente Ordenanza. Todo chofer habilitado por el municipio, siempre actuará bajo la exclusiva responsabilidad del licenciatario. El licenciatario tiene la obligación de comunicar por escrito al Departamento Ejecutivo toda variante que se produzca con cada chofer ante un cese de actividades del mismo. Si dispuesta la baja, inhabilitación o suspensión de un chofer, se comprobare que ilícitamente prosigue desempeñándose como tal, la responsabilidad emergente de ello recaerá exclusivamente sobre el propio empleador, habilitándose a la Dirección de Tránsito a una posible retención del vehículo.

Artículo 11°: Habilitación de vehículos: La Dirección de Tránsito dispondrá la habilitación de todo vehículo a afectar al Servicio de Transporte Escolar, el cual deberá cumplimentar con los siguientes requisitos:

- 1- Antigüedad: Queda establecido, para los vehículos que se incorporen al servicio de transporte escolar, una antigüedad máxima de ingreso de ocho (8) años inclusive. Una vez incorporada la unidad, no podrá exceder la vida útil de veinte (20) años. Podrán ser aceptadas unidades de hasta diez (10) años si se demuestra que el vehículo hubiera funcionado con anterioridad como transporte escolar bajo habilitación de este u otro municipio.
- 2- Certificado de Revisión Técnica Obligatoria, en caso que se requiera, dependiendo de la antigüedad de cada vehículo a afectar.
- 3- Póliza de Seguros con cobertura civil por daños a terceros y a personas transportadas.
- 4- La Cédula de Identificación de cada unidad deberá encuadrar al vehículo en su USO como transporte dentro de la categoría de vehículos M (vehículo automotor que tenga, por lo menos, CUATRO (4) ruedas, y es utilizado para el transporte de pasajeros).



Municipalidad de Gral. Acha
CONCEJO DELIBERANTE

- a) **Categoría M1:** vehículo para transporte de pasajeros, que no contengan más de OCHO (8) asientos, además del asiento del conductor, y que cargado no exceda de un peso máximo de TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg).
 - b) **Categoría M2:** vehículo para transporte de pasajeros con más de OCHO (8) asientos, excluyendo el asiento del conductor, y que no exceda un peso máximo de CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 kg).
 - c) **Categoría M3:** vehículos para transporte de pasajeros con más de OCHO (8) asientos, excluyendo el asiento del conductor, y que tengan un peso máximo mayor a los CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 kg).
- 5- Como identificación exterior, los vehículos deberán llevar colocada, sobre ambos lados, detrás y delante del vehículo, una franja naranja, de treinta (30) a sesenta (60) centímetros de ancho con la leyenda “TRANSPORTE ESCOLAR”. Además a ambos lados deberá constar el número de habilitación municipal, en número de interno, la capacidad autorizada de transporte y el número de teléfono de reclamos de la autoridad de aplicación. En la parte posterior del vehículo se colocará un cartel indicando Velocidad Máxima 40 Km/hora.
 - 6- Los asientos, en su totalidad, deberán tener poseer cinturón de seguridad, Botiquín de Primeros Auxilios, matafuegos del tipo ABC de recarga certificada. A su vez deberán contar con mecanismos de apertura y cierre de puertas de ascenso y descenso de pasajeros, accionados exclusivamente por el conductor. También deberán tener las salidas de emergencia operables tanto desde el interior como exterior del vehículo, correctamente señaladas para su rápida y fácil identificación.
 - 7- Se deberá presentar por cada vehículo, un procedimiento de emergencia (Rol de escape en caso de emergencia), el cual consistirá en indicar de forma clara y concisa las acciones a realizar para poder evacuar la unidad en caso de emergencia.
 - 8- Ante el cambio de la unidad de transporte, el licenciatarario deberá presentar la solicitud a la Dirección de Rentas solicitando la modificación de los datos del vehículo afectado, dando además intervención a la Dirección de Tránsito para el control del mismo. El vehículo nuevo deberá cumplir con los requerimientos de la ordenanza.

Artículo 12°: Queda prohibido el uso de asientos provisorios, así mismo, queda prohibido el transporte de personas en un número mayor al de la cantidad de asientos. Los menores deben ser siempre trasladados en el asiento trasero del vehículo y tener colocados el dispositivo homologado de retención infantil correspondiente a su peso y tamaño. A partir de los dieciocho (18) asientos, es necesario contar con la presencia de un (1) acompañante mayor de edad, quien deberá acreditar los requisitos como chofer auxiliar del vehículo.

Artículo 13°: Los vehículos serán sometidos a desinfección al momento de entrar en servicio y por lo menos cada treinta (30) días durante su uso o cuando la autoridad de aplicación lo considere necesario. Los asientos deberán ser tapizados en cuero y/o plásticos para su fácil aseo.

Artículo 14°: En caso de avería del vehículo habilitado para prestar el servicio, que prive al titular de seguir prestando el mismo durante el tiempo que demande su reparación, la Dirección de Tránsito podrá autorizar el reemplazo del vehículo habilitado por uno sustituto. Este beneficio no podrá otorgarse más de treinta (30) días hábiles. El vehículo sustituto deberá ser de similares características al habilitado y deberá cumplir todos los requisitos exigidos por esta Ordenanza.



Municipalidad de Gral. Acha
CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 15°: La Habilitación Municipal para la prestación del Servicio de Transporte Escolar caducará cuando:

- 1) El titular del permiso cese la actividad.
- 2) La autoridad de aplicación cancele el permiso por causas justificadas o por incumplimiento reiterado de las normas de la presente Ordenanza.

Los licenciarios deberán anualmente presentar para su control, la documentación solicitada en el artículo 6° (incisos b, c, d, e, f y g), artículo 10° (incisos b, c, d, e, f y g), y artículo 11° (incisos b, d y e). Este control se realizará en el mes de FEBRERO de cada año; la no presentación de la documentación recurrirá en una falta del licenciario, y deberá ser informada al Juzgado de Faltas por los órganos de control intervinientes.

Artículo 16°: Los licenciarios que incumplan con los deberes y obligaciones impuestos por la presente Ordenanza serán pasibles de las siguientes sanciones, mediante disposición fundada por parte de la autoridad de aplicación y ejecución del Juzgado de Faltas, sin perjuicio de las sanciones y/o penalidades fijadas por el Código de Faltas.

- 1) Apercibimiento.
- 2) Faltas leves: sancionadas con multas de entre 50 y hasta 500 UF.
- 3) Faltas graves: sancionadas con multas de entre 500 y hasta 1000 UF.

Serán consideradas faltas leves: No efectuar una correcta desinfección del vehículo según lo reglamentado o solicitado, no poseer los elementos de identificación requeridos (tanto del vehículo como de la licencia de habilitación municipal o del chofer) o los mismos se encuentren ilegibles, o no contar con los elementos de seguridad exigidos.

Serán consideradas faltas graves: No contar con la credencial municipal actualizada, no contar con la Revisión Técnica Obligatoria, no informar a la autoridad de aplicación el cambio de la unidad prestadora del servicio, no poseer actualizado el seguro del vehículo, o que el vehículo exceda la antigüedad reglamentada por la presente Ordenanza.

La reincidencia en la comisión de una infracción determinada será sancionada con hasta el doble de la multa y del tiempo de suspensión que hubiere operado con anterioridad. Al producirse la segunda reincidencia y sin perjuicio de las demás sanciones que pudiera corresponder, se producirá la caducidad del permiso otorgado.

Otórguese a la autoridad de aplicación la facultad de proceder a la retención preventiva de todo vehículo que no esté debidamente habilitado para prestar el Servicio de Transporte Escolar.

Artículo 17°: Las licencias son **personales e intransferibles**, quedando expresamente prohibido su locación, permiso de uso o la utilización de cualquier figura legal que lleve implícito la transmisión de derechos.

Artículo 18°: En caso de muerte, incapacidad o jubilación ordinaria del titular de licencia, el cónyuge o conviviente al momento del hecho y /o sus herederos tendrán prioridad para la adquisición de la misma. Dicha opción, deberá ser ejercida por los beneficiarios dentro de los treinta (30) días hábiles de ocurrida la causal de vacancia.

Artículo 19°: Para el ascenso y descenso de los escolares, el vehículo deberá arrimarse al cordón cuneta de la acera de la institución o lo más próximo a él, con las puertas debidamente cerradas hasta su detención.

Artículo 20°: Los titulares de habilitaciones vigentes al momento de la promulgación de la presente Ordenanza, que no reúnan todos los recaudos aquí dispuestos, tendrán como plazo



“NO A LAS PERFORACIONES SIN CONTROL. CUIDEMOS EL AMBIENTE”

Municipalidad de Gral. Acha
CONCEJO DELIBERANTE

máximo de tiempo para ajustarse a las exigencias previstas, hasta el mes de Febrero de 2019 inclusive. Vencido dicho plazo caducará automáticamente la licencia habilitante obtenida.

Artículo 21°: Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo para sus demás efectos, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido que fuere, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES EL DIA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. –

ORDENANZA N° 117/18